



GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la guía metodológica que se utilizará en el **“Foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGBTTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche”**.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en estricto apego al respeto a los derechos humanos, conocemos y reconocemos a los grupos que enfrentan un grado de vulnerabilidad y con los cuales se tiene una deuda histórica, como **Grupos de Atención Prioritaria**.

Todas las personas deben gozar, de facto, de igualdad de derechos y libertades. Las personas del colectivo LGBTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex, queer) tienen los mismos derechos a votar y ser votadas, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), como autoridad electoral administrativa avanza de manera progresiva en la adopción de medidas que aseguren la participación política de la ciudadanía, sin discriminación por razones de género.

Con la finalidad de adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana es parte de este compromiso institucional encaminado a concretar una acción afirmativa en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos desconcentrados del IEEC.

I. DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD



Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.¹ Estas prerrogativas son atribuciones que todas las personas, sin distinción alguna, deben gozar por el simple hecho de serlo, mismas que el estado debe promover, respetar, proteger y garantizar. Los derechos humanos son universales, interdependientes, inalienables, progresivos e indivisibles.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que dichas normas se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, se prohíbe toda discriminación entre otras causas por motivos de preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Los derechos político-electorales corresponden a los denominados de primera generación, son de carácter individual y surgen con el proceso revolucionario de independencia de las colonias británicas en Norteamérica, el Bill of Rights y la Revolución Francesa, entre otros. Estos derechos imponen límites al poder del Estado y la obligación de respetar libertades fundamentales de las y los gobernados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 están sentadas las bases de los mencionados derechos, mencionando que son derechos de la ciudadanía, el votar, ser votados y asociarse libremente.

De conformidad con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Derechos Políticos de los ciudadanos son:

... las prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social. ²

Los derechos político electorales expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación.

Estos derechos, como todos los demás derechos humanos, deben ejercerse en condiciones de igualdad, sin discriminación de algún tipo.

- a) En el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, se conceptualiza la discriminación, de la siguiente manera:

Se considerará como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la talla pequeña, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.}

- b) La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 5, establece como derechos y obligaciones de la ciudadanía:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía campechana que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la

² <https://www.te.gob.mx/front3/glossary>



ciudadanía, y para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Los derechos político-electorales de las y los campechanos, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y SUS DERECHOS

La diversidad sexual alude a las diferentes expresiones y formas de relacionamientos sexuales entre las personas, esto es, a las identidades de género no normativas.

Las personas del colectivo LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos políticos que las demás, y su derecho al voto y a la participación en los procesos políticos debe ser garantizado, puesto que además es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

Acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y violencia son algunas de las manifestaciones de rechazo social hacia el colectivo LGBTTTIQ+, particularmente hacia las personas trans. Prejuicios sociales contra estos grupos humanos conducen a la limitación e incluso negación de su derecho al sufragio.³

A efecto de una mejor comprensión de las personas que conforman el grupo de personas de la diversidad, se enuncian las definiciones del acrónimo o siglas **LGBTTTIQ+**, de conformidad con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales⁴ y el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁵, y cabe mencionar que la enumeración de cada una de las definiciones se realiza de manera enunciativa, más no limitativa.

³ Fuente: <https://igualdad.ine.mx/igualdad/personas-de-la-diversidad-sexual/>
⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf



Lesbiana: Mujeres que se sienten atraídas hacia personas de su mismo género (otras mujeres, cisgénero y/o trans).

Gay: Hombres que se sienten atraídos hacia su mismo género (otros hombres, cisgénero y/o trans)

Bisexual: Personas que sienten atracción hacia su mismo género y hacia un género diferente al suyo.

Transgénero: las personas transgénero o trans se determinan con una identidad o expresión de género diversa de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer y construyen dicha identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Transexuales: una persona transexual se determina como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se ha construido alrededor del sexo que se le asignó al nacer y decide optar por una intervención médica —ya sea hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Intersexual: Las personas intersexuales o intersex son aquellas que nacen con variaciones en las características sexuales que han sido típicamente definidas desde una posición binaria de los cuerpos promedio de hombres y mujeres. Es un término paraguas utilizado para describir un amplio rango de variaciones naturales en el cuerpo.

Queer: personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o alguno en particular.

IV. DERECHO A LA CONSULTA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2015, con el rubro: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS".



Realizando una aplicación de analogía, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno tienen el deber de consultar a la comunidad interesada (población de la diversidad sexual), mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Desde el punto de vista anterior, el estado está obligado a consultar la opinión de las personas de la diversidad sexual, de aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.

Por ello, el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, propone a la realización de foros consultivos, cuyo objetivo es recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Campeche, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las acciones que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

V. SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN CAMPECHE

El Sistema político electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los integrantes de los ayuntamientos y Juntas Municipales.

Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde se establecen derechos y obligaciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 26 de la Constitución Estatal, el Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Actualmente, tal como lo plantea el artículo 31, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Congreso del Estado se integra por 35 diputaciones locales electas por un periodo de tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.



El Poder Legislativo es un cuerpo colegiado que dentro de las facultades conferidas por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es el encargado de la formulación de leyes de competencia estatal.

El estado de Campeche se integra con trece municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL

La Constitución Federal establece que la organización de las elecciones federales (elecciones de diputaciones y senadurías además de la o el Titular del Poder Ejecutivo) estarán a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales. La autoridad administrativa se denomina Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel Federal.

La autoridad jurisdiccional federal se denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está integrado por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada, y está a cargo de resolver todos los medios de impugnación que se interpongan en contra de los resultados de las elecciones.

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

En la entidad federativa existen dos instituciones que tienen a su cargo la organización de las elecciones y resoluciones de las controversias que deriven de los resultados electorales; la Constitución Local prevé en los artículos 24 y 88.1, las Instituciones a cargo de las elecciones, son el Instituto Electoral del Estado de Campeche y La Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche (Tribunal Electoral del Estado de Campeche), respectivamente.

Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Es la autoridad responsable de cumplir con la función pública del estado de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones estatales en la entidad.

Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Entre las actividades básicas que a cargo del Instituto electoral se encuentran las relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la



jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra: la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; otorgará las constancias de mayoría respectivas a las y los candidatos, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputaciones y Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte el Tribunal Electoral, en el ejercicio de su función jurisdiccional deberán actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tendrá a su cargo entre otras, la resolución de las impugnaciones que deriven de las elecciones locales, así como las que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

De la misma manera que acontece con las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, se tiene la Institución denominada Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEDE), que es un órgano de la Fiscalía General de la República que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales, previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esta Institución busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En cada Estado se tiene la presencia de esta Institución.

En el Estado de Campeche se prevé la Vicefiscalía de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado y entre sus funciones se encuentra: atender, investigar y perseguir a las y los probables responsables de los delitos electorales. Los delitos electorales son aquellas conductas contrarias a la ley que vulneran el adecuado desarrollo de la función electoral y afectan el derecho a votar y ser votado de la ciudadanía.



VI. ANÁLISIS DE LA DE NORMATIVIDAD REFERENTE A ATENCIÓN A PERSONAS LGBTTTIQ+ EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son corresponsables de la organización de las elecciones. En términos del artículo 24 de la Constitución Local,

... Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas.

En ese contexto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3 numeral 4 en concordancia en el artículo 11 numeral 4, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la observancia al principio de igualdad sustantiva, por el que los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones (federales) por ambos principios, al menos 25 postulaciones de diversos grupos de atención prioritaria, entre otros, el de personas de la diversidad sexual.

Aunado a la obligación de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en condiciones de igualdad, es de gran importancia que las postulaciones de personas de grupos de atención prioritaria sean en distritos y municipios donde realmente cuenten con oportunidad de recibir votación favorable.

Actualmente, se encuentran acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, siete partidos políticos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI); de la Revolución Democrática (PRD); Verde Ecologista de México (PVEM); del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

Del análisis de los documentos básicos de cada partido con relación a participación política de la población LGBTTTQI+ se encontró lo siguiente:

- **El Partido Acción Nacional, en su Programa de Acción Política destaca en el numeral 20:**

*Rechazamos la discriminación o desigualdad de oportunidades por razón de sexo, edad, raza, capacidad física, **orientación sexual**, religión, pensamiento, posición social, económica o cualquier característica o condición individual o colectiva. Todas las personas deben ser iguales*



ante la ley y no se deben invocar privilegios a partir de una característica o condición individual o colectiva.

- **El Partido Revolucionario Institucional en el artículo 193 de sus estatutos, establece lo siguiente:**

*En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y **grupos en situación de vulnerabilidad**.*

- **El Partido de la Revolución Democrática entre otras disposiciones, establece en el numeral 4.3.5 de su Declaración de Principios:**

*Ratificamos nuestro compromiso de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las poblaciones **Lésbico, Gay, Transexual, Transgénero, Travesti, Bisexual e Intersexual (LGTTTBI)** y otro tipo de orientación sexual, oponiéndonos a cualquier forma de discriminación en los ámbitos: laboral, civil, familiar, gubernamental o en cualquier otra esfera de la vida social y política.*

Nuestro partido lucha por impulsar la transversalidad de la diversidad sexual para garantizar la incorporación de sus poblaciones, en todas sus acciones, programas y niveles de gobierno para lograr la igualdad sustantiva.

Impulsaremos políticas públicas bajo el principio de igualdad a través de las agendas de las personas que representen al Partido en un cargo de elección popular, tales como: la creación de clínicas especializadas para el tratamiento de infecciones de transmisión sexual (VIH/SIDA), la hormonización para personas transexuales y transgénero, el acceso a la seguridad social para parejas del mismo sexo que vivan casadas o en concubinato, así como generar la fiscalía especializada para la atención a las poblaciones de diversidad sexual.

Nos oponemos rotundamente a cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos e impulsaremos que las personas que representen al Partido en un cargo de elección popular propongan e impulsen leyes en todo el país sobre el matrimonio igualitario, la adopción y la identidad de género para personas transexuales y transgénero.



- **El Partido del Trabajo, en su Declaración de Principios, señala:**

*22.- Todas las personas que militan en el Partido del Trabajo se identifican con la ética revolucionaria y la toman como base en sus relaciones recíprocas y en su conducta hacia las mujeres y hombres sin distinción de raza, color, creencias, nacionalidad o **preferencia sexual**.*

- **Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México en su declaración de principios, contempla:**

*Tolerancia, respeto a la **diversidad y a la diferencia**, son otras tantas normas que guían la práctica del PVEM en sus relaciones políticas con la sociedad y la esfera pública.*

- **El Partido Movimiento Ciudadano, en el artículo 54 de sus estatutos, establece:**

*Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Personas Migrantes, Personas Pensionadas y Jubiladas, **Diversidad Sexo-genérica**, Profesionales y Técnicas de manera enunciativa y no limitativa...*

- **El Partido Morena, en el artículo 32 fracción I de sus Estatutos, prevé dentro de la estructura de su Comité Ejecutivo Estatal un Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.**

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL FORO CONSULTIVO

La igualdad formal se basa en que todas las personas son iguales ante la ley. Sin embargo, para que todas las personas pudieran acceder en igualdad de condiciones al goce y disfrute de sus derechos, tendrían que estar en un mismo plano económico, social, de nivel de educación, y sin padecer algún tipo de discriminación derivado de su condición racial, religiosa, estado de salud, preferencia sexual, etc. (Igualdad sustantiva).

Cuando las personas se encuentran en un grado de desventaja frente a otras, el expresar solamente en ley que todas las personas son iguales, no va a equilibrar la balanza. Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de conocer las opiniones de las personas de la diversidad, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), llevará a cabo el **FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**



AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, bajo las siguientes consideraciones:

MARCO LEGAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículo 1 y 35.
- Constitución Política del de Campeche en sus artículos 6, 8 y 18.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1.1 y 2.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belemdo Para" (OAS).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69).
- Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1,2 y 7.
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América aprobado el 12 de noviembre de 2015.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su artículo 5.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 4, 5, 15 séptimus, 15 octavus;
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, en sus artículos 1, 2, 5, 6, 17, 18 y 27.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 2 y 3.
- Principios de Yogyakarta (No vinculantes, pero orientadores)
- Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de los Estados Americanos.

POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO EL FORO CONSULTIVO

Como se expresó anteriormente, la comunidad LGBTTTIQ+ es un grupo de atención prioritaria, pues históricamente se le ha discriminado y limitado en sus derechos políticos. Para dimensionar la importancia de la representatividad del grupo, se proporcionan cifras poblacionales emitidas por el INEGI⁶:

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf



TOTAL OSIG LGBTI+

97.2 millones de personas de 15 años y más

Total estimado de población que se identifica como LGBTI+
 (Porcentaje)

Nacional



5.1%
 (5 millones)

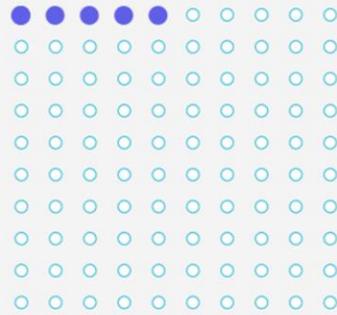
Hombres

4.6%
 (2.1 millones)

Mujeres

5.7%
 (2.9 millones)

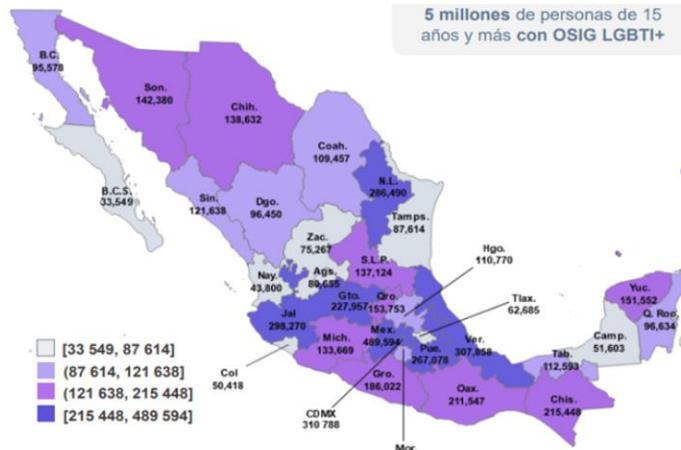
1 de cada 20 personas se reconoce como población LGBTI+



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

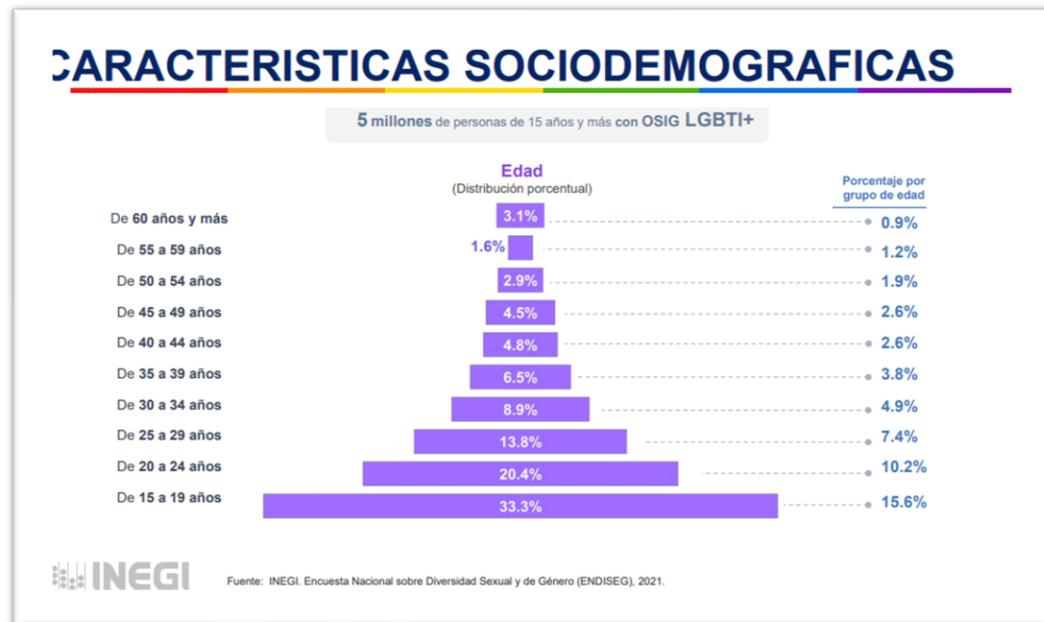
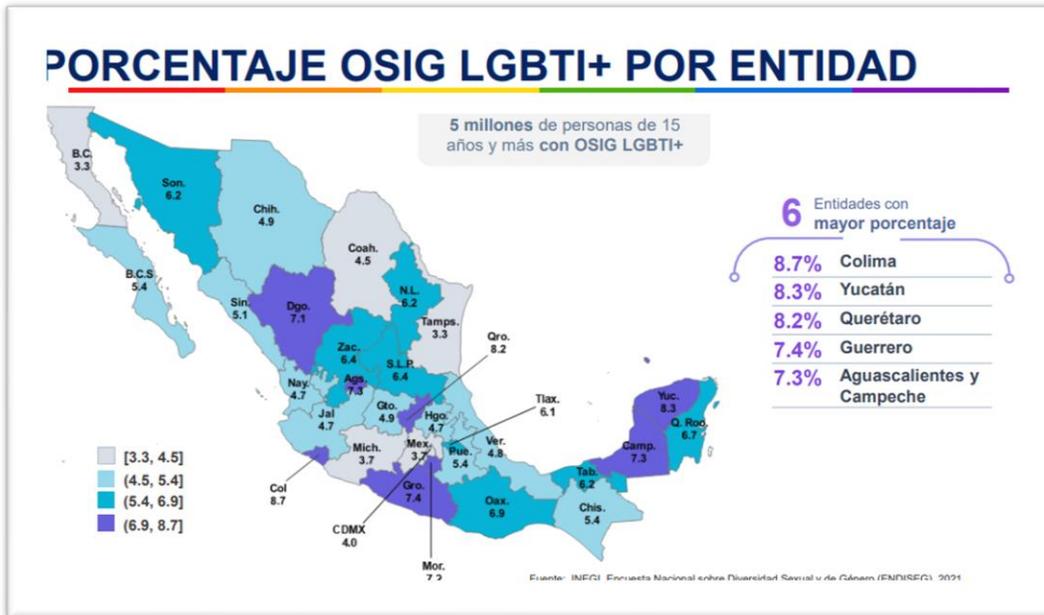
TOTAL OSIG LGBTI+ POR ENTIDAD

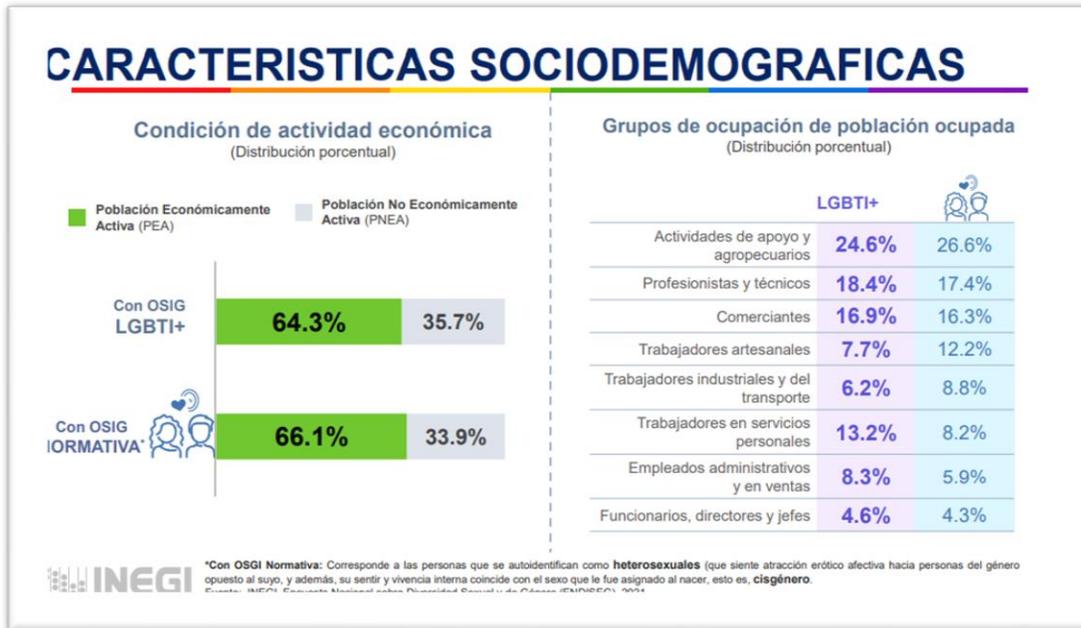
5 millones de personas de 15 años y más con OSIG LGBTI+



5 Entidades con mayor monto

- 490 mil Estado de México
- 311 mil Ciudad de México
- 308 mil Veracruz
- 298 mil Jalisco
- 286 mil Nuevo León





OBJETIVO GENERAL

Reconocer y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas que conforman la población LGBT+ en el estado de Campeche, para recabar sus opiniones, sugerencias y su propia visión con relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia que tienen en la participación política, cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de las personas que conforman aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados, lo cual se hará efectivo a través del sistema de partidos.

GUÍA DE ACCIONES

1. Se realizarán dos foros consultivos, con fechas 30 de junio de 2023 con sede en San Francisco de Campeche, Campeche y en Ciudad del Carmen, Campeche el día 04 de julio de 2023; lo anterior, a efecto de poder abarcar a la mayor parte de la población posible.



2. A partir de la aprobación de la presente guía, se realizará difusión a la población en general y a representantes y/o activistas de la comunidad LGTBTTIQ+ a efecto de dar a conocer la celebración de los dos foros. La difusión se realizará mediante invitaciones y difusión en medios de comunicación al alcance del IEEC e instituciones aliadas de este.

Para la realización de los foros, se podrá contar con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche.

METODOLOGÍA DE LOS FOROS CONSULTIVOS

Los foros consultivos se desarrollarán con sede en San Francisco de Campeche y en Ciudad del Carmen, bajo la siguiente metodología:

a) Registro e integración de las mesas de trabajo.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Registro	<p>Se instalará una mesa de registro y traslado, en la cual se recibirán a las personas participantes, para posteriormente ser trasladadas a su mesa de trabajo.</p> <p>Las personas participantes registrarán su asistencia una vez instalados en la mesa de trabajo.</p> <p>Los demás asistentes (autoridades, representaciones de partidos políticos, medios de comunicación, etc.) registrarán su asistencia en la mesa de registro.</p> <p>El requisito para acceder a las mesas de trabajo es mostrar una credencial o identificación que demuestre la mayoría de edad.</p>
Inauguración y Bienvenida	<p>Se dará una bienvenida y se realizará una contextualización del propósito de la realización del foro consultivo.</p>
Instalación de cada mesa de trabajo	<p>Las mesas de trabajo podrán ser integradas con un número a partir de cuatro participantes, dependiendo de la asistencia de personas a dicho foro y en proporción al personal de apoyo del IEEC que atiende los foros.</p>



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Desarrollo de los trabajos en mesa	<p>Una vez realizada la presentación de las personas integrantes de las mesas de trabajo, se proporcionarán los cuestionarios con las preguntas, las cuales serán la guía para establecer el diálogo.</p> <p>La mesa será coordinada por una persona coordinadora y una persona facilitadora (ambas personal del IEEC) en compañía de una persona relatora (persona participante de mesa, que será designada por acuerdo de la mayoría de las personas participantes en mesa y su designación será organizada por la persona coordinadora).</p> <p>La persona coordinadora conducirá los trabajos, en coadyuvancia de la persona facilitadora, que propiciará y formulará las preguntas, así como tomará nota de las respuestas obtenidas.</p> <p>El papel de la persona relatora será anotar las ideas principales que se vayan plasmando, a efecto de asentarlas en el acta de la mesa de trabajo, y posteriormente darles lectura en la fase de conclusiones del foro.</p>
Llenado del Acta de mesa de trabajo	<p>Terminado el diálogo y llenado de cuestionarios, los resultados se asentarán en un acta de mesa de trabajo, en la cual se plasmarán los resultados obtenidos en los cuestionarios, y habrá un espacio destinado en el acta, a efecto de plasmar las ideas principales expresadas en la mesa en relación a las preguntas planeadas.</p> <p>El resumen de las ideas principales estará a cargo de la persona relatora en compañía de la persona coordinadora.</p>
Fase de conclusiones del foro consultivo	<p>Este espacio será destinado para efectos de que cada persona relatora realice la lectura de las ideas principales plasmadas en la mesa de trabajo.</p>
Acta plenaria final	<p>Este documento, a cargo de la Oficialía Electoral, se levantará con datos en los que consten los hechos transcurridos en el foro consultivo, y se asentarán las consideraciones expresadas como ideas principales.</p>

- b) **Notas importantes:** Al inicio del trabajo en mesa, la persona coordinadora se encargará de lo siguiente:



1. Confirmar que las personas participantes asistieron por voluntad propia, realizando la pregunta expresa.
 2. Se informará, que el foro consultivo es ajeno a cualquier partido o ideología política, y sin relación alguna a programas sociales.
 3. Se hará de conocimiento de las personas participantes que hay libertad para acudir al sanitario, hidratarse y alimentarse en el desarrollo del foro.
 4. Se informará que habrá una mesa de atención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
 5. Se informará que, en caso de necesitarlo, se contará con intérpretes en lengua mexicana de señas.
- c)** Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEEC.



ANEXO 1

Cuestionario para foro de diversidad sexual y de género

Para efectos de una adecuada comprensión del presente cuestionario, se precisa que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014, ha señalado que las **acciones afirmativas**, constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

TEMA 1: Identificación de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+.

a) ¿Está de acuerdo en que para las acciones afirmativas dirigidas a personas de la población LGBTTTIQ+ se considere únicamente a personas identificadas plenamente como integrantes de dicha población?

SI/NO

b) ¿Considera que las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ debe acreditar su pertenencia a este grupo poblacional?

SI/NO

c) Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál considera que sea el mecanismo para acreditar dicha pertenencia?

TEMA 2: Identificación de los cargos objeto de las acciones afirmativas.

a) ¿ Qué cargo de elección popular en el Estado de Campeche, consideras que sería el idóneo para impulsar acciones en favor de la población LGBTTTIQ+? Seleccione una o varias opciones, según considere pertinente.



Diputaciones locales	MR	
	RP	
Ayuntamientos	MR	
	RP	
Juntas Municipales	MR	
	RP	
<i>MR: Mayoría Relativa</i> <i>RP: Representación Proporcional</i>		

b) ¿Está de acuerdo en que se aplique el criterio de cantidad de población de personas LGBTTTIQ+ para determinar el número de cargos de elección popular que se asignarán con motivo de las acciones afirmativas?

SI/NO

TEMA 3: La participación de las personas de la diversidad sexual en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

a) ¿En cuál de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral considera que las y los integrantes de la población LGBTTTIQ+ estarán en condiciones de promover acciones en beneficio de dicho grupo en situación de vulnerabilidad? Seleccione una o varias opciones, según considere pertinente.

- Consejos Distritales
- Consejos Municipales

TEMA 4: El acceso de las personas que conforman la población LGBTTTIQ+ a las candidaturas postuladas por partidos políticos y/o independientes para aspirar a ocupar los cargos de elección popular.

a) ¿Cuáles son las acciones que consideras benéficas para incentivar la participación de las personas de la población LGBTTTIQ+ en los procesos electorales a través de las candidaturas postuladas por partidos políticos y/o independientes?

Seleccione la opción que estime pertinente, o precise alguna otra que usted considere.



- a) Capacitación sobre las diferentes etapas del procedimiento de registro de candidaturas.
- b) Implementación de red de apoyo para la población LGBTTTIQ+
- c) Otra (especifique cuál):
